

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO 174424089001

Marmato, Caldas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER.:	00215-2021
RADICADO	174424089001-2021-00042-00
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTES:	LETICIA PULGARIN RINCON LUZ ELENA PULGARIN RINCON
DEMANDADO:	MARIA LUCIA PULGARIN RINCON

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **VERBAL ESPECIAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, promovida por las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON** y **LUZ ELENA PULGARIN RINCON**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON**.

ANTECEDENTES

En el informe que antecede, la Secretaria del Juzgado anuncia que el término para subsanar la demanda venció el 10 de mayo de 2021 a las cinco de la tarde, y la parte actora dentro del término, allegó memorial en el cual se indica subsanación de la demanda

CONSIDERACIONES

Mediante auto N°.0173 fechado el 30 de abril de 2021, este juzgado inadmitió la demanda a que se ha hecho referencia anteriormente, por las razones en el mismo expuestas.

La parte demandante presentó dentro del término, escrito para subsanar los defectos descritos en el auto inadmisorio, los cuales fueron revisados uno a uno por el Despacho de la siguiente manera:

1. Con respecto al acápite de pretensiones se solicitó a la parte: “... *expresar con precisión y claridad la estimación de la suma de dinero que considera se le adeuda por parte de la demandada. Puesto que de conformidad con los hechos de la demanda, se describe que el 60% de lo recaudado por canon de arrendamiento corresponde a la cuota parte que tiene la demandada en el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 115-3863*”.

La parte demandante subsana la pretensión indicando:

“SEGUNDO: Señalar un término prudencial para que la demandada presente tales cuentas, adjuntando los documentos, comprobantes y demás anexos que le sustenten, se deberá tener en cuenta que a la fecha la demandada adeuda a mis poderdante las siguientes sumas de dinero:

• A la señora PULGARIN RINCON LETICIA, TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 3.053.303,14 M/CTE) a la fecha de presentación de la presente demanda.

• A la señora PULGARIN RINCON LUZ ELENA, TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TRES PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 3.053.303,14 M/CTE) a la fecha de presentación de la presente demanda.”

2. Ahora bien, con respecto al juramento estimatorio y a la cuantía descrita en el acápite de cuantía del proceso, se evidencia que la parte demandante omite cumplir con el juramento estimatorio descrito en el artículo 206 del Código General del Proceso, que a letra reza;

“(…) Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación (...)”

La parte interesada omite presentar el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos que pretende le sean reconocidos en la demanda.

3. Con respecto a la última observación realizada en el auto inadmisorio, en lo que respecta a la remisión de la constancia de recibo de la demanda en la dirección indica para notificación de la demandada. (Art. 6 decreto 806/2020); se tiene que la parte demandante cumplió con lo descrito en el Decreto 806 de 2020.

En concordancia con lo descrito, se tiene que la parte omite cumplir con el requisito del juramento estimatorio, situación que no es de recibo para el Despacho; por tanto, este Juzgador habrá de dar aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, procediendo a su rechazo.

Establece la disposición anunciada:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Se ordenará igualmente, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **VERBAL ESPECIAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS,** promovida por las señoras **LETICIA PULGARIN RINCON y LUZ ELENA PULGARIN RINCON,** quinees actúan a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA LUCIA PULGARIN RINCON.**

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO: Disponer el archivo del expediente, previa anotación en el sistema respectivo (artículo 122 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-</p> <p>El auto anterior se notifica por estado No.067</p> <p>Fecha : Mayo 14 de 2021</p> <hr/> <p>VALENTINA BEDOYA SALAZAR SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MARMATO-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e19c02832900cc43e23c80f89a4ea7be7ee6828d68a432a439db6616ed593
45d**

Documento generado en 14/05/2021 08:31:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**